

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 040-2004-00720-00

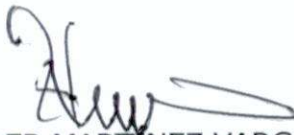
En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos y póngase en conocimiento la información allegada por la el ejecutante mediante el cual solicita al Juzgado comisionado la reprogramación de la comisión.

SEGUNDO: Previo a proveer, por secretaría ofíciase al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 385 de fecha 11 de febrero de 2020, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la ley 2213 de 2022. Anéxese copia (Fl. 453 454) para mayor proveer.

*Se requiere a secretaría organice el expediente, coloque **dos ganchos**.*

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 028-2015-00402-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, por el despacho se dispone:

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del C G del P, se ordena el embargo de inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40775577 de propiedad del ejecutado Jorge Iván Castañeda. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva informando lo aquí ordenado teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del literal A de la Instrucción Administrativa No 5, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) en lo relacionado con la radicación física de los documentos por parte de los usuarios. Oficiese.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

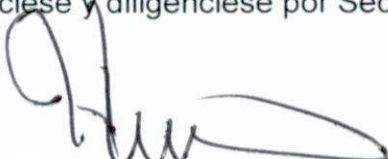
Bogotá, D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **009-2013-00874-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Requiérase al Pagador del Policía Nacional, para que en el término de **cinco** días contados a partir del recibido de la comunicación le informe al despacho respecto de los descuentos que se deben efectuar al aquí ejecutado y que fueron comunicados mediante oficio No 9845 de fecha 05 de septiembre de 2013. Lo anterior, so pena de hacerse responsable de los valores a descontar, conforme las disposiciones del núm. 9 del art. 593 del C G del P. Anéxese copia del mentado para mayor ilustración. Oficiése y diligénciese por Secretaría.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 ~~CS~~ 2013-01527-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Requiérase a TRANSUNIÓN COLOMBIA, para que, para que en el término de **cinco** días contados a partir del recibido de la comunicación le informe al despacho el trámite impartido al oficio No 22799 de fecha 26 de octubre de 2020. Anéxese copia del mentado para mayor ilustración. Oficiese y diligénciese por Secretaría.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **054-2017-00964-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Por Secretaría, elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto del 26 de febrero de 2019, dirigido a la Alcaldía Local de la zona respectiva, poniéndole de presente que puede hacer uso de la subcomisión conforme las previsiones de la Ley 2030 de 2020, a quien se le libraré despacho con los insertos del caso y se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P. Oficiese en tal sentido.

Igualmente, se le otorga la facultad de designar secuestre y se fijan como gastos provisionales la suma de \$200.000.00, sin perjuicio de que las partes hagan uso de lo normado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 48 del C.G.P. Una vez elaborado, por Secretaría remita el despacho comisorio a la parte interesada para que lo retire y en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Oficiese.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **008-2017-01302-00**

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero y derechos que la ejecutada tenga depositados o le llegaren a depositar al ejecutado a cualquier título en las cuentas indicadas en el escrito que antecede. Diligénciese por Secretaría en virtud de lo dispuesto en el art.11 del decreto 806 de 2020. Oficiése.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que como de propiedad de la parte ejecutada, se encuentren en la calle 68 A Sur No 22 A 60 y Calle 68 A 22 A 64 de Bogotá y/o en la dirección que se indique al momento de la diligencia. Para tal efecto se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva poniéndole de presente que pueden hacer uso de la subcomisión conforme las previsiones de la Ley 2030 de 2020, a quien se le libraré despacho con los insertos del caso y se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P. Oficiése en tal sentido.

Igualmente, se le otorga la facultad de designar secuestre y se fijan como gastos provisionales la suma de \$200.000,00, sin perjuicio de que las partes hagan uso de lo normado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 48 del C.G.P. Una vez elaborado, por Secretaría remita el despacho comisorio al correo electrónico de la parte interesada para que en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Oficiése.

Limítese la medida a la suma de \$66.000.000,00 Mcte. Oficiése previniéndole en los términos del numeral 10 del art 593 del CGP.

TERCERO: Conforme a los poderes del juez de ordenación e instrucción del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (*Núm. 4 art. 43 del C.G.P.*), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, por el despacho se ordena oficiar a la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos de la solicitud que antecede. Una vez elaborado, por Secretaría remítase el oficio mediante correo electrónico de la parte interesada para que sea tramitado y en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Oficiése.

CUARTO: Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación de crédito en los términos del art. 446 del C G del P.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 014 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **056-2018-00075-00**

En atención a las documentales que anteceden, en el que se allega la solicitud de terminación del proceso firmada por las dos partes y teniendo en cuenta que no existen títulos judiciales disponibles para este proceso de acuerdo a la consulta efectuada en el sistema por la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, por el despacho se dispone:

PRIMERO: Secretaría, elabore un informe sobre la existencia de títulos judiciales disponibles para el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiéese.

TERCERO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiéese.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 014 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **063-2019-00694-00**

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Decretar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada tenga depositados o llegare a depositar a cualquier título en las entidades financieras enunciadas en el escrito que antecede. Por secretaría ofíciase de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. y para el presente proceso. Ofíciase y diligénciase por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la ley 2213 de 2022.

Limítese la medida a la suma de \$7.500.000.00 M/cte

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 014 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **053-2017-01534-00**

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del CGP, se decreta el embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo mixto No 043-2018-00165, de Banco Pichincha contra Carlos Armando Alarcón Campos que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Oficiese y tramítese por Secretaría. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Limítese la medida en la suma de \$ 55.650.000.00

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 014 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **074-2017-01349-00**

En atención a la solicitud que antecede, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Requiérase a la Policía Nacional –SIJIN, para que en el término de **cinco** días al recibo de la comunicación, le informe a este despacho el trámite impartido al oficio No 002046-18 de fecha 02 de agosto de 2018; anéxese copia del mentado para mayor ilustración. Una vez elaborado, por Secretaría remítase el oficio al correo electrónico de la parte interesada para que en el término de 10 días acredite su diligenciamiento.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 014 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **055-2017-00103-00**

En atención a la solicitud que antecede, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Conforme a los poderes del juez de ordenación e instrucción del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (*Núm. 4 art. 43 del C.G.P.*), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, por el despacho se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (CIFIN) Y EXPERIAN (DATACRÉDITO), en los términos de la solicitud que antecede. Una vez elaborado, por Secretaría remítase el oficio mediante correo electrónico de la parte interesada para que sea tramitado y en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Oficiese.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **050-2015-01693-00**

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

PRIMERO: Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente que en la anotación No 11 del folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1786014, figura la cancelación de la medida cautelar registrada en la anotación No 10 que se encontraba a favor de este proceso.

SEGUNDO: Se le pone de presente a la memorialista que las medidas cautelares practicadas en el presente asunto se hicieron efectivas respecto de la cuota parte que le pertenece a la aquí ejecutada del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1786014.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del C G del P, se ordena trasladar la diligencia de secuestro que obra dentro del plenario al Juzgado 13 Civil Circuito de Bogotá proceso No 2015-757 de Noe de Jesús Cardona Cardona contra Andrés Mayorga Sánchez y María Mercedes Hoyos Núñez.

Se ordena a Secretaría previo a las constancias de rigor, enviar por el medio más expedito la documental aquí ordenada

Notifíquese (2),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **050-2015-01693-00**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, por el despacho se dispone:

PRIMERO: El memorialista estese a lo dispuesto en auto del 22 de agosto de 2016.

SEGUNDO: Por Secretaría, ofíciase nuevamente al Juzgado 13 Civil Circuito de Bogotá, para que informe el trámite impartido al oficio No J50-2016-1605 del 29 de agosto de 2016; anéxese copia del mentado para mayor ilustración. Ofíciase y diligénciese por Secretaría.

Notifíquese (2),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 069-2019-00073-00

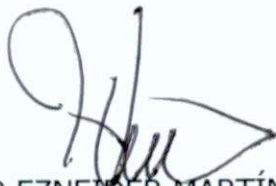
En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del art. 446 del C.G.P., el despacho le recuerda al memorialista que la actualización de la liquidación de crédito debe ser presentada por las partes sin que medie autorización u orden, en los términos de la norma citada.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase por segunda vez al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0522NC-2585 de fecha 02 de mayo de 2022, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la ley 2213 de 2022. Anéxese copia (Fl. 157-158) para mayor proveer.

TERCERO: Se niega la entrega de oficios de levantamiento de medidas cautelares, así como de los dineros que se encuentren a favor del ejecutado, como quiera que a la fecha no se ha dado por terminado el proceso por casual alguna, pues el acuerdo de pago allegado esta condicionado a la entrega de los dineros que por equivocación fueron consignados en el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, y que a la fecha no se ha recibido informe alguno por parte del referido despacho.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 069-2019-00073-00

ÚNICO: Se requiere a Secretaría para que manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado (Fl. 144 y 155 C.1) mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021 y 18 de abril de 2022.

Cúmplase, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS.

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 053-2016-00481-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos y póngase en conocimiento de la ejecutante, la información allegada por la parte ejecutada, mediante el cual indica sobre el cumplimiento dado por el ejecutado al acuerdo de pago (Fl. 200-205), para que en el término de (5) cinco días posteriores a la notificación de esta providencia se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: Por la secretaría **ofíciase** al Banco Agrario de manera inmediata para que envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Diligénciese por la parte interesada.

TERCERO: Ofíciase al Juzgado de origen para que informe si existen depósitos judiciales disponibles para el proceso de la referencia y si ya realizó el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Diligénciese por la parte interesada.

CUARTO: Téngase en cuenta el informe de dineros que allega al área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, sobre la existencia de dineros para este asunto (Fl. 206) .

NOTIFÍQUESE,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

MEMORIAL TENER EN CUENTA CONCILIACION DE PARTES RAD. 11001400305320160048100

DANIEL ARIAS <daniel.arias@ajc.com.co>

Vic 01/04/2022 11:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jhonathan umbarila <jhonathanumbarila@hotmail.com>

Señores

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA. CESIONARIO SISTEMCOBRO S.A.S.

DEMANDADO: JOEL JONATHAN UMBARILA CADENA.

RADICADO: 11001400305320160048100.

ASUNTO: TENER EN CUENTA CONCILIACIÓN DE LAS PARTES.

Por medio del presente, se envía memorial para TENER EN CUENTA CONCILIACIÓN DE LAS PARTES, en los términos del documento anexo.

Cordialmente,

DANIEL ARIAS

ABOGADO

Tel. (601)7470690

www.ajc.com.co



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

71275 5-APR-'22 15:19

71275 5-APR-'22 15:19

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006116791	8600030201	BANCO BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 465.873,00
400100006116792	8600030201	BANCO BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 465.873,00
400100006116793	8600030201	BANCO BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 465.873,00
400100006116794	8600030201	BANCO BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 457.238,00
400100006116795	8600030201	BBVA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 503.001,00
400100006462136	8600030201	BANCO BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	\$ 127.950,76
400100006798199	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA C	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 353.706,00
400100006798201	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA C	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 396.362,00
400100006798204	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA C	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 396.362,00
400100006798206	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA C	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 396.362,00
400100006798208	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA C	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 396.362,00
400100006798210	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA C	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 353.706,00
400100006798211	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA C	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 387.657,00
400100006798214	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA C	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 387.657,00
400100006798215	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA C	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 415.336,00
400100006798219	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA C	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 527.404,00
400100006798224	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA C	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 497.332,00
400100006798225	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA C	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 638.746,00
400100006808500	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 998.580,00
400100006808501	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA C	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 415.336,00
Total Valor						\$ 9.046.716,76

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 026-2017-00918-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el art. 76 del C. G del P., téngase por suficiente la renuncia del poder allegado por el abogado HERNAN FRANCO ARCILA como apoderado ejecutante (Fl. 61-62).

SEGUNDO: Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, obrante a (Fl.64-89) efectuada entre ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. como cedente y QNT SAS como cesionaria.

En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a QNT SAS como ejecutante en los términos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 005-2015-00700-00

En atención al escrito de terminación allegado por el ejecutante y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Ofíciase.
5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 068-2018-01006-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

ÚNICO: El memorialista deberá allegar el escrito que contiene el contrato de cesión del crédito celebrado entre Bancolombia S. A. y Central de Inversiones S. A. como quiera que de lo aportado no se adjuntó.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **008-2019-00988-00**

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Por Secretaría, remítase al correo electrónico de la parte interesada que obra a (fl 148) el despacho comisorio No 001 (fl 142) para que lo tramite y en el término de 10 días acredite su diligenciamiento

Cúmplase



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

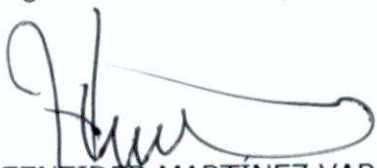
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 034-2010-00994-00

En atención a la solicitud de terminación allegada por el ejecutante, así como el Contrato de Dación en Pago suscrito por las partes obrante a (FI 122-137 C.6), en el que se acordó la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20261148 (depósito 3070) a la parte ejecutante por la totalidad del crédito cobrado", se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción acumulada por pago total de la obligación **por dación en pago**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20261148 (depósito 3070), en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Ofíciase.
5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE, (1/6)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 034-2010-00994-00

En atención a la solicitud de terminación allegada por el ejecutante, así como el Contrato de Dación en Pago suscrito por las partes obrante a (Fl 149-179 C.3), en el que se acordó la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20261149 (depósito 3071) a la parte ejecutante por la totalidad del crédito cobrado", se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción acumulada por pago total de la obligación **por dación en pago**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20261149 (depósito 3071), en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Ofíciase.
5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE, (2/6)


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 034-2010-00994-00

En atención a la solicitud de terminación allegada por el ejecutante, así como el Contrato de Dación en Pago suscrito por las partes obrante a (FI 94-109), en el que se acordó la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20261185 (depósito 3142) a la parte ejecutante por la totalidad del crédito cobrado", se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción acumulada por pago total de la obligación **por dación en pago**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20261185 (depósito 3142), en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Ofíciase.
5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE, (3/6)


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 034-2010-00994-00

En atención a la solicitud de terminación allegada por el ejecutante, así como el Contrato de Dación en Pago suscrito por las partes obrante a (FI 99-114), en el que se acordó la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20261184 (depósito 3141) a la parte ejecutante por la totalidad del crédito cobrado", se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción acumulada por pago total de la obligación **por dación en pago**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20261184 (depósito 3141), en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Ofíciase.
5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE, (4/6)


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

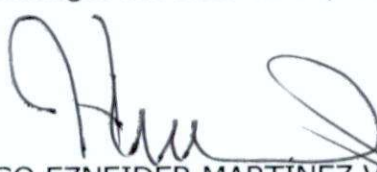
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 034-2010-00994-00

En atención a la solicitud de terminación allegada por el ejecutante, así como el Contrato de Dación en Pago suscrito por las partes obrante a (FI 70-101), en el que se acordó la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20261187 (depósito 3144) a la parte ejecutante por la totalidad del crédito cobrado", se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción acumulada por pago total de la obligación **por dación en pago**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20261187 (depósito 3144), en caso de ser necesario, oficiase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Oficiase.
5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE, (5/6)


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 034-2010-00994-00

En atención a la solicitud de terminación allegada por el ejecutante, así como el Contrato de Dación en Pago suscrito por las partes obrante a (FI 117-132), en el que se acordó la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20261188 (depósito 3145) a la parte ejecutante por la totalidad del crédito cobrado", se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción acumulada por pago total de la obligación **por dación en pago**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20261188 (depósito 3145), en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Ofíciase.
5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE, (6/6)


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ